



CORDOBA

RESOLUCION 503/2007 MINISTERIO DE SALUD

Publicación obligatoria de los actos administrativos de alcance general con contenido normativo emanados del citado Ministerio -- Exclusiones -- Responsables de efectuar las publicaciones.

del: 31/07/2007; Boletín Oficial 03/08/2007

Visto: El Expediente N° 0425-163860/07, en el cual la Gerencia General de Asuntos Legales propicia el dictado de normas reglamentarias para la publicación de los actos administrativos o reglamentos de alcance general y de contenido normativo en el Boletín Oficial.

Y Considerando:

Que ha motivado la preocupación de la Gerencia General la inexistencia de criterios internos consolidados en cuanto a publicación de instrumentos se refiere, en particular en la etapa previa a la asunción de las actuales autoridades ministeriales.

Que, como lo plantea Gerencia General de Asuntos Legales en su informe, y haciéndose eco de la doctrina y la jurisprudencia más reconocidas, la necesidad de que todo acto administrativo sea dado a conocer a quien resulta afectado por el mismo en sus derechos subjetivos o intereses legítimos, ha hecho nacer la exigencia de la publicidad como una garantía jurídica para la protección de los administrados, la certeza y la seguridad de las relaciones jurídicas;

Que la publicidad, en tanto recaudo procedimental, incide en el acto administrativo en la fase integradora de la eficacia, por lo cual no afecta su validez si éste a su vez no adolece de vicios de legitimidad y están presentes sus elementos esenciales;

Que la publicidad así entendida resulta comprensiva de dos géneros, a saber: la publicación, que es la regla en materia de reglamentos -esto es los actos administrativos de alcance general y contenido normativo- y la notificación, que en el caso de los actos productores de efectos jurídicos individualizados, directos e inmediatos, traduce un efectivo y cierto conocimiento del acto por parte del o los destinatarios afectados por sus disposiciones;

Que efectuado por las áreas técnicas dependientes de la Gerencia General de Asuntos Legales un relevamiento acerca de la existencia de normas que establezcan de manera clara y taxativa la obligatoriedad de disponer su publicación, los organismos responsables de tal cometido y las características de las publicaciones respectivas, dicha búsqueda ha arrojado resultado negativo;

Que el artículo 15 de la Constitución Provincial establece la exigencia de la publicidad de los actos del Estado, y los artículos 109, 111 y 144 disponen la obligatoriedad de publicación de las leyes y decretos de ejecución o autónomos como requisito necesario para su efectiva entrada en vigencia, en forma concordante con lo dispuesto por el artículo 2° del Código Civil;

Que la circunstancia de que los actos administrativos de carácter general y contenido normativo constituyan, al igual que las leyes, normas jurídicas generales, objetivas, impersonales y obligatorias, torna exigible respecto a los mismos el recaudo procedimental de su publicación para su efectiva puesta en vigencia y dotarlos en consecuencia de plena fuerza obligatoria;

Que dicho recaudo procedimental debe cumplimentarse mediante su transcripción en el

Boletín Oficial, a fin de que todos los destinatarios de sus disposiciones se hallen situados en un pie de igualdad, para no afectar al correspondiente principio constitucional sentado por el artículo 16 de la Carta Magna Nacional, y concordante artículos 7, 18 y 19 inciso 3° de la Constitución Provincial, como asimismo para hacer efectiva la presunción legal contenida en el artículo 20 del Código Civil;

Que reforzando las consideraciones precedentemente expuestas respecto de los distintos medios de publicidad de los actos administrativos conforme sean sus contenidos y alcances, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la exigencia de publicación de los decretos emanados del Poder Ejecutivo atañe tan sólo a los que hubiesen sido dictados en uso de la facultad constitucional que acuerda el artículo 86 inciso 2° y ciertamente no se extiende a los que carecen de contenido normativo" (Conforme Fallos, T° 251, pág. 411);

Que atento el evidente paralelismo de las disposiciones constitucionales que reglan, en el orden federal y en el provincial, las atribuciones del órgano ejecutivo, cabe hacer traslativa la doctrina dimanante de la jurisprudencia del más alto tribunal de la Nación a los decisorios que dicten el Poder Ejecutivo Provincial o sus Ministerios, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y la ley;

Que concordante con ello y respecto a los actos administrativos de alcance general que aún teniendo contenido normativo refieren exclusivamente en sus disposiciones al desenvolvimiento interno de la propia administración, sus reparticiones y dependencias, o sus relaciones con sus agentes y funcionarios, la jurisprudencia y la doctrina han interpretado desde antaño que no es indispensable la publicación cuando se trata de establecer normas para regular la conducta del propio poder, desde que para éste son obligatorios desde su emanación con lo cual respecto de los mismos la publicación en Boletín Oficial viene a satisfacer las exigencias de una más adecuada difusión de su contenido, pero no a condicionar su entrada en vigencia y consecuente obligatoriedad;

Que oportunamente consultada sobre el particular, la Secretaría de Fiscalización y Regulación Administrativa presta conformidad al proyecto elevado por la Gerencia General de Asuntos Legales

Por ello, lo informado por Gerencia General de Asuntos Legales

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1° - Dispónese la publicación obligatoria en el Boletín Oficial de los actos administrativos de alcance general con contenido normativo producidos por esta Cartera Ministerial.

Art. 2° - A los fines previstos en el artículo precedente, se considerarán actos administrativos de alcance general y contenido normativo, a los que reglamenten, contengan, modifiquen, sustituyan, suspendan, deroguen o abroguen normas generales, objetivas, que se incorporarán al ordenamiento jurídico vigente y cuyos destinatarios sean una pluralidad indeterminada de personas físicas o jurídicas.

Art. 3° - Los actos administrativos cuya publicación obligatoria se dispone en el presente acto, sólo entrarán en vigencia y resultarán en consecuencia obligatorios una vez cumplimentado dicho requisito, excepción hecha de los que refieran exclusivamente al desenvolvimiento interno del Ministerio, sus reparticiones y dependencias, a las relaciones de la misma con sus agentes y funcionarios, los que entrarán en vigencia y resultarán obligatorios a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4° - Será responsabilidad propia del Ministerio, dar estricto cumplimiento a la disposiciones del presente en lo inherente a la publicación de los decretos emanados del Poder Ejecutivo Provincial, así como de Resoluciones producidas por la propia cartera o disposiciones producidas por autoridades inferiores, cuando la misma resultare obligatoria conforme a lo establecido en los artículo 1° y 2° del presente instrumento legal.

Art. 5° - La Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud, o las dependencias que hagan sus veces en las distintas reparticiones bajo jurisdicción de esta Cartera, serán los responsables de efectuar las publicaciones obligatorias dispuestas por el presente instrumento, mediante la transcripción pertinente en la edición del Boletín Oficial que corresponda al acto

respectivo.

Art. 6° - Interpretase que la expresión "publíquese" a que aluden las normas en materia de formalidades de emisión de los actos administrativos, será exclusiva de aquellos decisorios que, conforme las disposiciones del presente, deban ser obligatoriamente publicados en el Boletín Oficial.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1° del presente instrumento, las distintas reparticiones gubernamentales podrán disponer, si sus titulares así lo estimaren conveniente, y mediando consulta al titular de esta jurisdicción ministerial a través de la Gerencia General de Asuntos Legales, la publicación en el Boletín Oficial de actos administrativos productores de efectos jurídicos directos e inmediatos, con destinatarios individualizados, mediante la transcripción sintetizada de su parte dispositiva y siempre que previamente se acredite la notificación fehaciente a sus destinatarios en cualquiera de las formas previstas por la ley.

Art. 7° - Encárguese a la Gerencia General de Asuntos Legales elaborar, antes del 7 de diciembre de 2007 y a partir del relevamiento instruido en el artículo anterior, un "Digesto de Legislación Sanitaria" (Leyes, Decretos y Resoluciones Ministeriales de alcance general y contenido normativo).

Art. 8° - Comuníquese, etc.

González.

